



Radicado: **08001 3153 009 2024 00053 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **LIANIS MARIA MARTINEZ CASTRO**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante memorial de fecha 15 de noviembre de 2024, la parte demandante, desde el correo electronicodanyela.reyes@aecsa.co, solicitó la aprehensión de los vehículos de placas NBM370, LLO103, NBM411 y DHM75C de propiedad de la demandada, señalando que los embargos ya se encuentran debidamente registrados. Lo paso para lo pertinente. Barranquilla, 26 de noviembre de 2024.

Secretario

HARBey IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo plasmado en el informe secretarial que antecede, procede el juzgado al análisis del expediente con el fin de determinar si es procedente o no la solicitud de aprehensión realizada por la parte demandante, en los siguientes términos.

Este Juzgado, mediante auto proferido el día 20 de marzo de 2024, decretó entre otros, el embargo de los siguientes vehículos:

- Motocicleta de marca Yamaha, modelo 2011, de placas DHM75C, de la Oficina de Transito de Corozal – Sucre.
- Automóvil de marca Kia, modelo 2023, de placas LLO103, de la Oficina de transito de Baranoa – Atlántico.
- Automóvil de marca Kia, modelo 2023, de placas NBM370, de la Oficina de tránsito Baranoa- Atlántico.

Con posterioridad, en auto de fecha del 18 de julio de 2024, fueron decretados otros dos embargos sobre los siguientes vehículos:

- Automóvil Kia, modelo 2023, de placas NBM411, de la oficina de transito de Baranoa- Atlántico.
- Automóvil Kia, modelo 2023, de placas NBM412, de la oficina de transito Baranoa- Atlántico.

En fecha 8 de agosto de 2024, la apoderada de la parte demandante, solicita la aprehensión de los vehículos y aporta los siguientes documentos:

- Certificado expedido por el transito de Baranoa, donde consta la inscripción del embargo sobre el vehículo de placa NBM370 y se observa constancia de una pignoración a favor de BANCOLOMBIA S.A.
- Certificado expedido por el tránsito de Baranoa, donde consta la inscripción del embargo sobre el vehículo de placa LLO103 y se observa constancia de una pignoración a favor de BANCOLOMBIA S.A.
- Certificado expedido por el tránsito de Baranoa, donde consta la inscripción del embargo sobre el vehículo de placa NBM411 y se observa constancia de una pignoración a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.

No se encuentra en el expediente, documento alguno que de cuenta del registro del embargo sobre el vehículo de placa NBM412 y respecto de la motocicleta de placa DHM75C, si bien se halló un certificado del coordinador de matrículas y proyectos del

instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal – IMTRAC en el que se hace la mención de la inscripción de la demanda, este no supe el certificado de tradición que se requiere para decretar la aprehensión.

Por lo anterior, resulta procedente la inmovilización y posterior secuestro únicamente respecto de los automotores de placas LLO103, NBM370 y NBM411 de conformidad con el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, el cual preceptúa que: “*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien*”, y se abstendrá este despacho por el momento de ordenarlo respecto de los automotores de placa NBM412 y DHM75C.

Efectuada la inmovilización de los automotores, estos deberán ser depositado en uno de los parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República, vigencia 2024 - Seccional Barranquilla – Atlántico, que conforman el registro, conforme la Resolución DESAJBAR23-3773 11 de diciembre de 2023, denominados:

1. Parqueadero N°1. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. identificado con Nit.900.272.403-6, ubicado en la calle 81 No. 38- 121 de Barranquilla, correo electrónico de notificaciones judiciales: bodegasia.barranquilla@outlook.com.
2. Parqueadero N°2. ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS, identificado con Nit.901.168.516-9, ubicado en la calle 110 No. 2 – 79 del Parque Industrial EUROPAR, BODEGA N° 12, correo electrónico de notificaciones judiciales: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com.

Se procederá a la designación de secuestro de conformidad con el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso de la lista de Auxiliares de Justicia, categoría 3, establecida mediante Resolución N° Desajbar23-3004 del 18 de agosto de 2023, señalándole los honorarios en la forma y cuantía determinada en el artículo 363, 364 del Estatuto General de Ritualidades y la Resolución PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, y por tratarse de una diligencia a realizarse fuera del despacho el Secuestro tiene derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Por otra parte, habiéndose advertido que los vehículos de placas LLO103, y NBM370, se encuentran pignorados a favor de BANCOLOMBIA S.A, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, será necesario ordenar su citación y notificación en calidad de acreedor prendario, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante este juzgado, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Ordenar la inmovilización o aprehensión del vehículo automotor marca Kia, modelo 2023, de placa NBM411, de propiedad de la señora LIANIS MARIA MARTINEZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía N°64.582.764, por encontrarse debidamente inscrito el embargo, ante Oficina de tránsito de Baranoa – Atlántico, a saber:

El vehículo de placas NBM411 tiene las siguientes características:	
Clase: AUTOMOVIL	Serie:
Marca: KIA-RNA	Chasis: KNAB2511APT927290
Carrocería: HATCH BACK-AUTOMOVIL	Cilindraje: 998 Nro. Ejes: 2
Línea: PICANTO	Pasajeros: 5 Toneladas: ,00
Color: PLATA	Servicio: Particular
Modelo: 2023	Afiliado a:
Motor: G3LANP013147	F. Ingreso: 08/04/2022
Estado vehículo: Activo	F. Matricula: 08/04/2022
Aduana: BOGOTA	Manifiesto: 352022000111089
	Fecha: 09/03/2022
	Clase combustible: GASOLINA

Segundo. Ordenar la inmovilización o aprehensión del vehículo automotor marca Kia, modelo 2023, de placas LLO103, de propiedad de la señora LIANIS MARIA MARTINEZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía N°64.582.764, por encontrarse debidamente inscrito el embargo, ante Oficina de tránsito de Baranoa – Atlántico, a saber:

El vehículo de placas LLO103 tiene las siguientes características:	
Clase: AUTOMOVIL	Serie:
Marca: KIA-RNA	Chasis: KNAB2511APT032623
Carrocería: HATCH BACK-AUTOMOVIL	Cilindraje: 998 Nro. Ejes:
Línea: PICANTO	Pasajeros: 5 Toneladas: ,00
Color: PLATA	Servicio: Particular
Modelo: 2023	Afiliado a:
Motor: G3LANP223090	F. Ingreso: 17/01/2023
Estado vehículo: Activo	F. Matricula: 17/01/2023
Aduana: B/QUILLA	Manifiesto: 352022000545743
	Fecha: 16/12/2022
	Clase combustible: GASOLINA

Tercero. Ordenar la inmovilización o aprehensión del vehículo automotor marca Kia, modelo 2023, de placas NBM370, de propiedad de la señora LIANIS MARIA MARTINEZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía N°64.582.764, por encontrarse debidamente inscrito el embargo, ante Oficina de tránsito de Baranoa – Atlántico, a saber:

El vehículo de placas NBM370 tiene las siguientes características:	
Clase: AUTOMOVIL	Serie:
Marca: KIA-RNA	Chasis: KNAB2511APT925793
Carrocería: HATCH BACK-AUTOMOVIL	Cilindraje: 998 Nro. Ejes:
Línea: PICANTO	Pasajeros: 5 Toneladas: ,00
Color: BLANCO	Servicio: Particular
Modelo: 2023	Afiliado a:
Motor: G3LANP011544	F. Ingreso: 06/04/2022
Estado vehículo: Activo	F. Matricula: 06/04/2022
Aduana: B/QUILLA	Manifiesto: 352022000111087
	Fecha: 09/03/2022
	Clase combustible: GASOLINA

Cuarto. Comisionar a la Policía Nacional de Circulación y Tránsito de Barranquilla, para la realización de la diligencia de INMOVILIZACIÓN y SECUESTRO. Librar despacho comisorio. Inmovilizado el vehículo automotor, PRACTICAR EL SECUESTRO del mismo. Librar despacho comisorio.

Quinto. Advertir que, inmovilizados o aprehendido los automotores, deben ser depositados en alguno de los parqueaderos autorizado para recibir vehículos inmovilizados por orden judicial, denominados: SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., identificado con Nit.900.272.403-6, y ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS. Identificado con Nit.901.168.516-9, conforme se expuso en la parte motiva.

Sexto. Designar como secuestre al señor JOSE FELIX ARAUJO DE LA HOZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°3718247, con dirección física carrera18 #20-82 Baranoa, número de celular 3002256179 y dirección electrónica: Araujo53-@hotmail.com, quien debe cumplir con las funciones señaladas en el artículo 52 Código General del Proceso y demás normas concordantes, y señalar como honorarios por su actuación en la diligencia la suma de \$346.664 que corresponden a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Séptimo. Comunicar el nombramiento al Secuestre y advertir que el cargo es de obligatoria aceptación, así mismo, debe presentarse al Juzgado a tomar posesión del mismo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y concurrir a la diligencia en la fecha señalada por el comisionado, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

Octavo. Citar a la sociedad BANCOLOMBIA S.A, en su calidad acreedor mobiliario (prendario) de los vehículos de placa LLO103 y NBM360, registrado en la Oficina de tránsito de Baranoa – Atlántico, de propiedad LIANIS MARIA MARTINEZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía N°64.582.764, para que haga valer su crédito, bien sea en este proceso o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Noveno: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la sociedad BANCOLOMBIA S.A, en su calidad acreedor mobiliario (prendario), en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305c6cb8f403b7ce9c042614993930ff55f4630cd18ffc618eea490cc6184bbb**

Documento generado en 29/11/2024 01:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>